



PERÚ

Ministerio de Cultura

Ministerio de Cultura
Dirección General de Museos

Dirección General
de Museos

Firmado por: MARCONE FLORES Giancarlo FAU 20537630222 soft
Fecha: 2018.10.15 15:29:37 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 15 de Octubre del 2018

RESOLUCION DIRECTORAL N° 900047-2018/DGM/VMPCIC/MC

Visto, la Hoja de Elevación N° 900127-2018/DRBM/DGM/VMPCIC/MC de fecha 11 de octubre de 2018; el Memorando N° 900457-2018/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 01 de octubre de 2018 y el Informe N°900011-2018-ESV/DRE/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 01 de octubre de 2018 y el Acta Fiscal de fecha 26 de setiembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21° de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97° y 98° del acotado Reglamento;



Ministerio de Cultura
Copia Certificada

17 OCT. 2018

Ana María Salazar Laguna
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documentaria



Que, mediante Resolución Viceministerial N° 036-2018-VMPCIC-MC de fecha 09 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 900457-2018/DGDP/VMPCIC/MC recibido por la Dirección General de Museos el 02 de octubre de 2018, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite el Informe N° 900011-2018-ESV/DRE/DGDP/VMPCIC/MC y el Acta Fiscal de fecha 26 de setiembre de 2018, emitidos por la Dirección de Recuperaciones, mediante el cual se da cuenta de a inspección de ciento setenta y cuatro (174) bienes muebles ubicados en el establecimiento número 64 del centro comercial ADAPREP en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, lugar en el que fueron atendidos por la señora Dayana Susan Karimi Suárez identificada con DNI 70393642 en calidad de vendedora del establecimiento comercial "Platería y Artesanía Elías" con número de RUC 10282713425; de cuya consulta RUC corresponde al señor Elías Gutierrez Altamirano. La inspección se realizó a razón de un seguimiento que venía realizando la Dirección de Recuperaciones y comunicó del caso a la Dirección de la Policía Fiscal y a la Segunda Fiscalía de Prevención del delito, incautándose:

1. Ocho (08) ammonites *cortados por los flancos y pulidos*, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, toda vez que, se encuentran alterados debido al corte y pulido, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.
2. Setenta (70) ammonites pequeños alterados en *los flancos*, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, toda vez que, se encuentran levemente alterados, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.
3. Diez (10) ammonites en forma de dijes, con una alteración en *los flancos* por una perforación circular, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, debido a la alteración indicada, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.
4. Veinte (20) ammonites enteros con una alteración moderada en los flancos, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, debido a la alteración indicada, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.





PERÚ

Ministerio de Cultura

Ministerio de Cultura
Dirección General de Bienes Culturales

Dirección General de Museos

5. Dieciséis (16) concreciones con trilobites, algunos incompletos debido al contacto con un adhesivo y la mala conservación de los mismos, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, debido a la alteración indicada, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.
6. Un (01) resto de madera fósil, con pátina calcárea, el cual se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presenta una afectación verificada, propia de la humedad a la que había sido expuesta, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.
7. Un (01) micro conglomerado con incrustaciones de dientes de tiburón y otros restos óseos, el cual se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presenta una afectación verificada, propia de la humedad a la que había sido expuesta y que generaba su disgregación, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.
8. Nueve (09) dientes de tiburón de mediana a pequeña morfología, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.
9. Tres (03) piezas de restos óseos, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, propia de la humedad a la que había sido expuesta, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.
10. Un (01) erizo de mar, presenta una alteración, debido a la conservación, el cual se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, debido a la leve alteración por la mala conservación, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.
11. Dos (02) micro conglomerados tallados y pulidos con incrustaciones de ammonites, para presunto usos de cenicero, el cual se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, toda vez que, se encuentran alterados debido a tallado y pulido, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.



17 OCT. 2018



PERÚ

Ministerio de Cultura

Vicedirección
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General
de Museos

12. Cuatro (04) ammonites pequeños, presentan una ligera alteración por la mala conservación, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, conforme a la alteración señalada, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.
13. Seis (06) bivalvos, presentan una ligera *alteración* por la mala conservación, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, conforme a la alteración señalada, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.
14. Tres (03) braquiópodos, presentan una ligera *alteración* por la mala conservación, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, conforme a la alteración señalada, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.
15. Una (01) valva de braquiópodo, presenta una ligera *alteración* por la mala conservación, el cual se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, conforme a la alteración señalada, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.
16. Dos (02) ammonites cortados y pulidos para presuntos usos como pisa papel, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, toda vez que, se encuentran alterados debido al corte y pulido, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.
17. Dos (02) ammonites cortados y pulidos para presuntos usos como pisa papel pequeño, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, toda vez que, se encuentran alterados debido al corte y pulido, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.
18. Dos (02) micro conglomerados con aglomeración ósea, presentan una ligera *alteración* por la mala conservación, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, conforme a la alteración señalada, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.





PERÚ

Ministerio de Cultura

Vice ministerio
de Patrimonio Cultural
y Bienes CulturalesDirección General
de Museos

19. Trece (13) erizos de mar cortados y pulidos, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, toda vez que, se encuentran alterados debido al corte y pulido, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.

Que, la protección provisional se sustenta en la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes citados anteriormente, y al poseer importancia, valor y significado de carácter paleontológico así como la afectación verificada en el Informe N° 900011-2018-ESV/DRE/DGDP/VMPCIC/MC, lo cual sustenta la protección provisional;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Resolución Viceministerial N° 036-2018-MC.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar la protección provisional de ciento setenta y cuatro (174) bienes según Anexo que forma parte de la presente Resolución Directoral, que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 2°.- Disponer como medida preventiva la incautación de los ciento setenta y cuatro (174) bienes descritos en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Directoral; de acuerdo a lo establecido en el inc. 103.1 literal "d" artículo 103° del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales el inicio del procedimiento de declaración y registro de los bienes descritos en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Directoral; de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de un (01) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un (01) año adicional debidamente sustentado.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), así como la notificación al propietario del establecimiento N° 64 del centro comercial "Platería y Artesanía Elías" con RUC N° 10282713425 señor Elías Gutiérrez Altamirano, con domicilio en Av. Petit Thouars N° 5245 en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales, para su conocimiento y fines respectivos.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Ministerio de Cultura
Dirección General de MuseosGiancarlo Marcone Flores
Director General



PERÚ

Ministerio de Cultura

Ministerio de Cultura
Dirección General de Bienes Culturales

Dirección General de Museos

ANEXO

Bienes muebles materia de protección provisional
Decreto Supremo N° 007-2017-MC

N°	Descripción	Imagen
01	Ocho (08) ammonites cortados por los flancos y pulidos, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, toda vez que, se encuentran alterados debido al corte y pulido, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.	
02	Setenta (70) ammonites pequeños alterados en los flancos, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, toda vez que, se encuentran levemente alterados, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.	
03	Diez (10) ammonites en forma de dijes, con una alteración en los flancos por una perforación circular, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, debido a la alteración indicada, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.	
04	Veinte (20) ammonites enteros con una alteración moderada en los flancos, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, debido a la alteración indicada, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.	
05	Dieciséis (16) concreciones con trilobites, algunos incompletos debido al estar expuestos del contacto con un adhesivo y la mala conservación de los mismos, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, debido a la alteración indicada, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.	



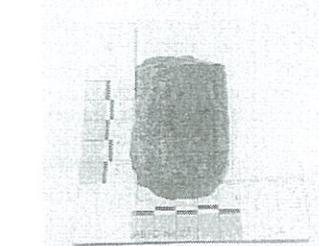
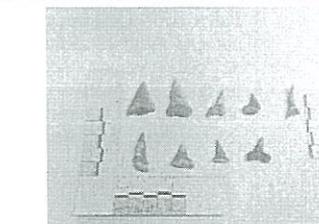
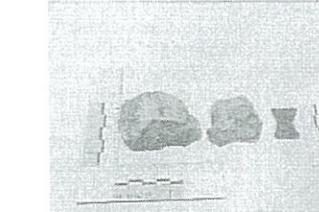
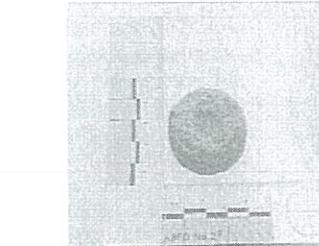
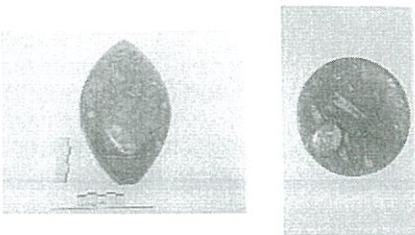


PERÚ

Ministerio de Cultura

Ministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Dirección General de Museos

06	Un (01) resto de madera fosil, con patina calcarea, el cual se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presenta una afectación verificada, propia de la humedad a la que había sido expuesta, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.	
07	Un (01) micro conglomerado con incrustaciones de dientes de tiburón y otros restos óseos, el cual se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presenta una afectación verificada, propia de la humedad a la que había sido expuesta y que generaba su disgregación, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.	
08	Nueve (09) dientes de tiburón de mediana a pequeña morfología, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.	
09	Tres (03) piezas de restos oseos, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, propia de la humedad a la que había sido expuesta, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.	
10	Un (01) erizo de mar, presenta una alteración, debido a la conservación, el cual se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, debido a la leve alteración por la mala conservación, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.	
11	Dos (02) micro conglomerados tallados y pulidos con incrustaciones de ammonites, para presunto usos de cenicero, el cual se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, toda vez que, se encuentran alterados debido al tallado y pulido, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.	



Ministerio de Cultura
Copia Certificada

17 OCT. 2018

Ana María Salazar Laguna
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documental



PERÚ

Ministerio de Cultura

Vice Ministerio
de Patrimonio Cultural
Instituto Cultural

Dirección General
de Museos

12	Cuatro (04) ammonites pequeños, presenta una ligera alteración por la mala conservación, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, conforme a la alteración señalada, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.	
13	Seis (06) bivalvos, presentan una ligera alteración por la mala conservación, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, conforme a la alteración señalada, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.	
14	Tres (03) braquiopodos, presentan una ligera alteración por la mala conservación, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, conforme a la alteración señalada, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.	
15	Una (01) valva de braquiopodo, presenta una ligera alteración por la mala conservación, el cual se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, conforme a la alteración señalada, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.	
16	Dos (02) ammonites cortados y pulidos para presuntos usos como pisa papel, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, toda vez que, se encuentran alterados debido al corte y pulido, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.	
17	Dos (02) ammonites cortados y pulidos para presuntos usos como pisa papel pequeño, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, toda vez que, se encuentran alterados debido al corte y pulido, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.	



Ministerio de Cultura
Copia Certificada
17 OCT. 2018
Ana María Salazar Laguna
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documental

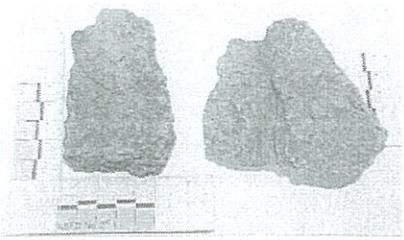
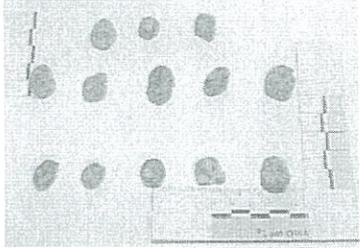


PERÚ

Ministerio de Cultura

Patrimonio Cultural
Instituto del Patrimonio Cultural

Dirección General
de Museos

18	<p>Dos (02) micro conglomerados con aglomeración osea, presentan una ligera alteración por la mala conservación, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, conforme a la alteración señalada, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.</p>	
19	<p>Trece (13) erizos de mar cortados y pulidos, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, toda vez que, se encuentran alterados debido al corte y pulido, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.</p>	



Ministerio de Cultura
Copia Certificada
17 OCT. 2018
Ana María Salazar Laguna
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documental

